



Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210048200

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de vigencia de la Escritura No. 0114 del 18 de enero de 2019 otorgada en la Notaria Cuarenta y Ocho del Circulo de Bogotá, con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con vigencia no superior a un (1) mes (art. 84-2 CGP).
3. Apórtese el certificado de registro mercantil de la sociedad demandante (art. 84-2 CGP), a efectos de verificar el correo de notificaciones judiciales.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

*DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 64da9b9fd9d0e72e9d5a2a6002874b88cd3bab5e598400f30dff7e8b90be2e2
Documento generado en 16/06/2021 03:47:18 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>